



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ESPINOSA Y RONALD ALBERTO CACUA ROZO se hace necesario inadmitirla para que:

1. Establezca los intereses de mora conforme lo establece el artículo 1617 del C.C., teniendo en cuenta que estamos frente al cobro de cánones de arrendamiento.
2. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1º ídem, esto es, deberá tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino de los intereses que hasta la fecha de presentación de la demanda se causen, toda vez estos deberán ser tazados conforme al numeral anterior.
3. Conforme lo establece el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá manifestar las medidas que adoptará para conservar el título ejecutivo objeto de la presente litis.
4. Deberá el demandante informar la forma como obtuvo el correo electrónico acompañando las evidencias que correspondan, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 inciso segundo del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, deberá indicar los correos electrónicos de las entidades en aras de hacer la remisión por parte de la secretaría del despacho, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por la INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA contra CARLOS AUGUSTO RAMREZ ESPINOZA Y RONALD ALBERTO CACUA ROZO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 012

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria